

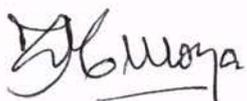
ORDENANZA N° 25/22

GESTIÓN DE ACEITE VEGETAL

VISTO: El artículo N° 201 de la Carta Orgánica Municipal: Cuarta Parte – Sección Única – AMBIENTE- Capitulo Único: “El ambiente es patrimonio de toda la sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho al ambiente sano, saludable, equilibrado y apto para el desarrollo humano y la actividad productiva. El Municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlo, defenderlo y conservarlo en resguardo para las generaciones presentes y venideras. El Municipio tiene la responsabilidad indelegable e irrenunciable de instrumentar las acciones tendientes a: Inciso 1. La limpieza e higiene general, por si o a través de terceros; recolección, clasificación, tratamiento, recuperación, disposición final y control de residuos de todo tipo y de origen domiciliario, comercial e industrial, incorporando tecnologías actuales y apropiadas en todo el proceso; y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 41° de la Constitución Nacional reconoce: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”;
- Que, es un proceso integral y permanente que tiene como propósito la formación de una conciencia ambiental y en el cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyen y contribuyen la formación ciudadana;
- Que, el mayor objetivo de esta ordenanza es la prevención de la contaminación hídrica y del suelo, y proteger la infraestructura de saneamiento. Minimizar en el mediano plazo, la generación de gases de efecto invernadero, a partir de la producción de combustible (biodiesel) derivados de AVU (aceite vegetal usado).
- Que, el Municipio desempeña un rol fundamental en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por la cercanía con el ciudadano para mejorar la calidad de vida de sí mismos;
- Que, las conductas sociales posibilitan la construcción de un paradigma sostenible de ciudad orientado a mejorar la calidad de la vida de todos los vecinos de nuestra ciudad.
- Que, la Dirección de Medio Ambiente tiene que cumplir con la función de promover la educación ambiental y el desarrollo de programas de prevención, concientización y difusión ambiental;


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate
Presidente
Concejo Deliberante Cafayate

- Que, de acuerdo a un informe realizado por CIEMAT (Centro de Investigaciones Energéticas Medio Ambientales y Tecnológicas) en el año 2.006, el Aceite Usado tiene poder contaminante debido a su contenido en materia orgánica, que cuenta con cinco mil veces más carga contaminante que el agua residual que circula por la alcantarilla y redes de saneamiento; teniendo como parámetro dentro del mismo que un litro de Aceite Usado de Cocina contamina hasta mil litros de agua.
- Que, la Ley N° 7511 – Carta Orgánica Municipal de Cafayate, en el CAPÍTULO II- DEBERES Y ATRIBUCIONES- Art. 53° estipula que: “Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante: Inc. 1. Sancionar ordenanzas, resoluciones, declaraciones y comunicaciones. Inc. 5. Autorizar... adhesiones a las leyes nacionales o provinciales”.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE REUNIDO
EN SESIÓN Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: DEFINICIONES:

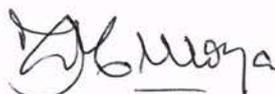
Reciclaje: es un proceso cuyo objetivo es convertir residuos en nuevos productos o en materia prima para su posterior utilización. Se previene el desuso de materiales potencialmente útiles, se reduce el consumo de nueva materia prima y el uso de energía.

Aceite Vegetal: es un cuerpo graso obtenido por presión en frío de una planta oleaginosa (cuyas semillas, frutas o nueces contienen lípidos).

Aceite Vegetal Usado (AVU): es todo aquel aceite proveniente, en forma continua o discontinua, de establecimientos de todo tipo que generan o elaboran productos comestibles y que, en su utilización, han sufrido un proceso térmico que ha cambiado sus características.

ARTÍCULO 2°: OBJETIVOS: regular, controlar y gestionar los Aceites Vegetales Usados (AVU), producidos por los generadores. Se establece la prohibición de acumular AVU en cualquier estado y/o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza y lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales o subterráneas, o puedan causar daño a los conductos del sistema de saneamiento básico del departamento de Cafayate.

ARTÍCULO 3°: QUEDA PROHIBIDO verter o disponer directa o indirectamente a las redes y colectores, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua o el suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma, los AVU luego de su primera fritura, solos o mezclados con otros líquidos, como así también, sus componentes sólidos mezclados o separados. Dichos residuos deberán ser recolectados y tratados fuera de los establecimientos generadores, por transportistas y operadores debidamente registrados.



Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate
Presidente
Concejo Deliberante Cafayate



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE
César Fermín Perdiguero N° 35 – Cafayate – Salta
E-mail: concejodeliberantedecafayate@yahoo.com.ar

ARTÍCULO 4º: SE PROHÍBE el uso de AVU, solos o mezclas, como alimentos, o como insumo para la producción de alimentos o sustancias alimenticias, en cualquiera de sus formas para consumo humano.

DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5º: Las autoridades de aplicación de la presente ordenanza serán la Dirección de Medio Ambiente en conjunto con la dirección de Bromatología y Comercio, o quienes las reemplacen en el futuro. Tienen el poder de fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza en los generadores de AVU, sin perjuicio de las demás fiscalizaciones que pudieran corresponder.

DEL LISTADO

ARTÍCULO 6º: CRÉASE el “Listado de Establecimientos Generadores de Aceite Vegetal Usados (vendedores ambulantes, sandwicherías, restaurantes y otros establecimientos gastronómicos)”, el cual estará a cargo de las Autoridades de Aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7º: El listado creado por el artículo precedente será renovable anualmente, con carácter obligatorio para los generadores de AVU que desarrollen sus actividades dentro del departamento de Cafayate, y deberá efectuarse la renovación en el plazo y condiciones que las autoridades de aplicación dispongan a tal efecto.

ARTÍCULO 8º: La inscripción se formalizará mediante la entrega de una constancia de inscripción emitida por las autoridades de aplicación.

DE LOS GENERADORES

ARTÍCULO 9º: Se consideran generadores, a efectos de la presente ordenanza, los establecimientos cuyas actividades estén comprendidas en el listado, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsable de cualquier proceso o actividad que genere AVU.

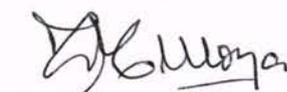
ARTÍCULO 10º: los Generadores deberán mantener los AVU a resguardo, en contenedores especialmente dispuestos para tal fin, hasta su entrega o retiro del establecimiento.

ARTÍCULO 11º: Para el control de los litros producidos por los Generadores, deberán presentar los comprobantes emitidos por el Órgano de Aplicación que acrediten los litros de AVU generados mensualmente.

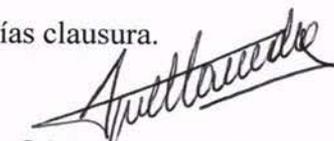
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE EL ACEITE VEGETAL USADO

ARTÍCULO 12º: Quien utilice aceites vegetales usados, solos o mezclados, para ser aplicados como alimento o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias, y se encuentre inscripto, será sancionado con:

- 1- Infracción: multa de 1.000 Unidades Tributarias más dos días clausura.


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellano
Concejal
Municipalidad de Cafayate
Presidente
Concejo Deliberante Cafayate



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE
César Fermín Perdiguero N° 35 – Cafayate – Salta
E-mail: concejodeliberantedecafayate@yahoo.com.ar

- 2- Segunda Infracción: 2.000 unidades tributarias más cinco días de clausura.
- 3- Tercera Infracción: 2.500 unidades tributarias diez días de clausura.
- 4- Cuarta Infracción: baja de habilitación comercial.

ARTÍCULO 13º: Elévese al D.E.M para su promulgación. Notifíquese, comuníquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CAFAYATE A LOS UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate



Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate

Presidente
Concejo Deliberante Cafayate

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

Cafayate, 16 de diciembre de 2022.-

PROMÚLGUESE, téngase por Ordenanza, Comuníquese, Publíquese, Regístrese bajo el N° 25/2022 y archívese. -----

Fernando Almeda
INTENDENTE
Municipalidad de Cafayate